



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	14 DE NOVIEMBRE DE 2018	Suplemento 7950
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------



No.- 9997

ACUERDO



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco".

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II, Y 8, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 13 de agosto de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario número 83, el Decreto 029 mediante el cual se reformó la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, por la cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, como un Organismo Descentralizado de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, fue publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado, número 7810, de fecha 12 de julio del 2017, con el objetivo de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de sus programas, objetivos y de las nuevas disposiciones normativas en los asuntos de su competencia.

TERCERO. Que el 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con el objeto de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos para su aplicación, y la cual en su parte transitoria, mandató que las entidades federativas debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en dicho ordenamiento.

CUARTO. Que derivado de lo mencionado en los párrafos anteriores, resulta necesario adecuar la figura del Órgano de Control Interno a la de Órgano Interno de Control, estableciendo sus funciones acordes a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y demás normatividad aplicable en la materia.

QUINTO. Que la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental autorizó las modificaciones a la estructura orgánica del Sistema DIF Tabasco, y en su oportunidad, la Junta de Gobierno del Organismo aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se reforman y derogan diversos artículos del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, en el que además de las modificaciones al Órgano Interno de Control, se precisa la denominación correcta de las unidades administrativas referidas en los artículos 32 y 33 .

SEXTO. Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las Instituciones, a fin de dotarlas de mejores herramientas que les permitan brindar una atención ciudadana ejemplar, por ello, se requiere fortalecer el marco institucional adecuándolo a lo establecido en las normas federales.

Por lo anterior expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 8, párrafo segundo; 20, fracción XIII; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 33, fracción IV; el Título Séptimo, para denominarse: "del Órgano Interno de Control"; el Capítulo I del Título Séptimo para ser Capítulo Único, denominado: "Órgano Interno de Control"; y el artículo 54. Se derogan el Capítulo II, del Título Séptimo; y el artículo 55; todos del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 8. ...

El Sistema DIF Tabasco cuenta con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto por el Título Séptimo del presente Reglamento.

Artículo 20. ...

I. a la XII. ...

XIII. Llevar a cabo el proceso de entrega-recepción de conformidad a las disposiciones legales aplicables en la materia y a las normas internas, así como reportarlo al Órgano Interno de Control;

XIV. a la XXVI. ...

Artículo 31. Corresponde a la **Dirección General del Programa Cambia Tu Tiempo** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XIV. ...

Artículo 32. Corresponde a la **Dirección de Operatividad** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XII. ...

Artículo 33.

I. a la III. ...

IV. Intervenir en todos los asuntos de carácter legal en los que tenga injerencia el Sistema DIF Tabasco, fungiendo en su caso como apoderado o mandatario a través de los servidores públicos que al efecto se designen;

V. a la XX. ...

TÍTULO SÉPTIMO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO ÚNICO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 54. En términos del artículo 37, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Órgano Interno de Control será designado y removido por la o el Titular de la Secretaría de Contraloría, y dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la misma.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas; las que señalen otros ordenamientos y lo que disponga la Secretaría de Contraloría.

Contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras para garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones

CAPÍTULO II SE DEROGA

Artículo 55. Se deroga.

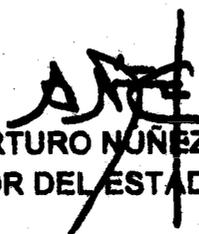
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA TREINTA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

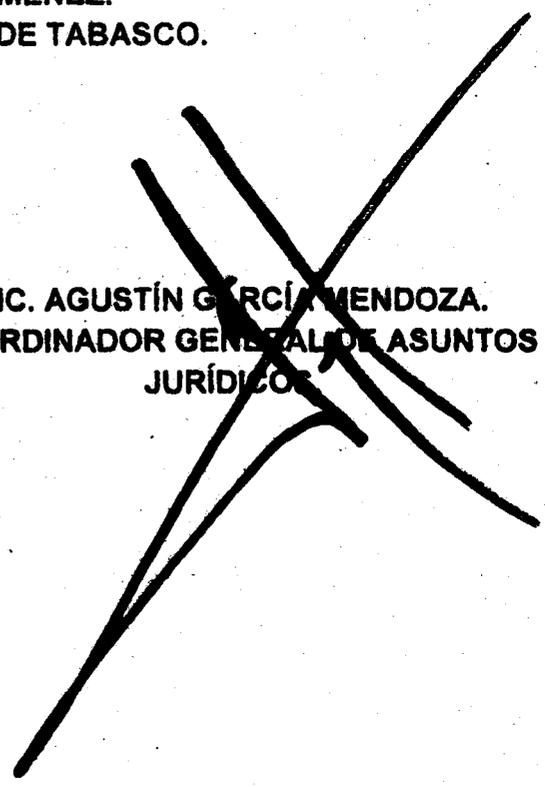
**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**



**DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



**LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



**MTRO. GERARDO IGNACIO OLÁN
MORALES.
COORDINADOR GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE TABASCO.**



Gobierno del
Estado de Tabasco



No. - 9998

ACUERDO

"2018, Año del Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Villahermosa, Tab; a 01 de Octubre de 2018.

M.D. PEDRO FEDERICO CALCÁNEO ARGÜELLES
PRESIDENTE
COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E .

11-27an

Con fundamento en el artículo 1º, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado, 71, 75 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, 11, fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y 17 inciso b) fracción XXI, 42 fracción III y IV, de su Reglamento Interno, y en atención a su oficio número CEDH/P-272/2018, de fecha 12 de septiembre del presente año, por medio del cual remite las recomendaciones números 114/2018, 115/2018, 116/2018, 117/2018, 118/2018 y 119/2018, derivadas del expediente de petición número 1201/2016 y 189/2017 (acumulados), relacionados con los agraviados CC. [REDACTED], [REDACTED] y la extinta [REDACTED]. [REDACTED] me permito hacer de su conocimiento que No son Aceptadas por esta Fiscalía General del Estado, en atención a lo siguiente:

Las citadas recomendaciones copiadas a la letra se leen:

Recomendación número 114/2018: Adopte las medidas necesarias para que se le reconozca al señor [REDACTED] su personalidad como víctima en la carpeta de investigación relacionada con el secuestro y muerte de [REDACTED], de modo que se garantice su participación en las etapas posteriores del proceso penal con todos los derechos que dicha calidad implica, en los términos de la legislación aplicable, así como la asistencia jurídica que requiera y que, por ley, le corresponde.

Recomendación número 115/2018: Tome las medidas necesarias para que el señor [REDACTED] pueda acceder de manera irrestricta, por el tiempo necesario, a la carpeta de investigación CI-FCS-301/2016 y se le permita su participación activa en la búsqueda de la verdad de los hechos en ella relacionados. Esto incluye, pero no agota, que se le reciban todos los elementos o datos de prueba con que cuente y se le proporcione información clara y completa sobre los resultados de la indagatoria sus diligencias, tanto efectuadas como por desahogar, y las líneas de investigación perseguidas.

Recomendación número 116/2018: Ordene y facilite cuanto haga falta para que le sea brindada, a cargo de la Fiscalía y de manera gratuita e inmediata, el tratamiento psicológico

o psiquiátrico que requiera el señor [REDACTED] ¹ previa evaluación. Los tratamientos deben ser provistos por el tiempo que se necesaria y deben incluir la provisión de medicamentos y, en su caso, transporte y otros gastos que estén directamente relacionados y sean estrictamente necesarios.

Recomendación número 117/2018: De vista, sin demora, a las autoridades competentes para que se inicien los procedimientos administrativos y las investigaciones conducentes en contra de los servidores públicos, actual o previamente adscritos a la Fiscalía General del Estado, relacionados con los hechos narrados en esta recomendación. Deberá darse la intervención que legalmente corresponde al agraviado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Recomendación número 118/2018: Adopte medidas para que, en lo sucesivo, las víctimas, u ofendidos en la carpeta de investigación CI-FCS-301/2016 sean informados de manera completa, periódica y permanente de los avances de la indagatoria hasta su total conclusión. Esto no supe o limita su derecho a solicitar y acceder a las actuaciones de la carpeta relevante. Los mecanismos a implementar para el cumplimiento de esta Recomendación deberán ser acordados con las víctimas u ofendidos.

Recomendación número 119/2018: Disponga lo necesario para que la Fiscalía General del Estado implemente, por sí o en colaboración con los servicios, organismos y organizaciones pertinentes, programas de capacitación para la aplicación de principios de derechos humanos en la investigación de delitos y la atención a víctimas, dirigido al personal de la Vicefiscalía de Alto Impacto. Esta capacitación, como mínimo buscará desarrollar las aptitudes del personal para brindar un trato respetuoso de la dignidad de las víctimas, además de proporcionarles información práctica sobre, al menos, el concepto de derechos humanos, las obligaciones generales establecidas en el artículo 1 de la Constitución Federal, y lo relacionado con los derechos de las víctimas fijados en su artículo 20, así como en la Ley General de Víctimas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y los instrumentos internacionales relevantes. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.

En el abordaje de las recomendaciones que hace La Comisión es preciso traer a colación la postura del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que a su vez hace suya la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de tomar en cuenta *"la proximidad del vínculo familiar, las circunstancias particulares de la relación con la víctima..."*.

Así pues, conviene transcribir la parte conducente de la entrevista de [REDACTED] ¹ madre de la víctima directa en el asunto que nos ocupa, de fecha 21 de septiembre del presente año, misma que se anexa en copia certificada:

"El motivo de mi comparecencia es para manifestar que me he enterado que [REDACTED] ¹ quien es padre de mi extinta hija ha estado publicando vía twitter situaciones fuera de contexto sobre el asunto del secuestro de mi hija, como lo he manifestado el señor es ajena a la vida familiar que se tenía entonces con (mi) multicitada hija y la suscrita ya que él no convivía con nosotras (...) por lo cual solicito le sea restringido la Información a [REDACTED] ¹ (...) Quiero agregar que no recibí asistencia de personal alguno por parte de la Comisión Estatal de derechos Humanos de Tabasco y no tengo contacto con ellos..."

Lo anterior permite tener claridad sobre la postura que asume la Fiscalía General del Estado de Tabasco, respecto de los puntos siguientes:

1.- La Fiscalía omite dar a conocer sus derechos al Sr. [REDACTED]

Conocer sus derechos es una prerrogativa de todo gobernado, la obligación de darlos a conocer, en efecto recae en la autoridad. Sin embargo, tal como consta en la Carpeta de Investigación CI-FCS-301/2016, una de fecha 7 de febrero de 2017, y otra de fecha 23 de mayo de 2017, dentro de las cuales, respectivamente, se le hizo del conocimiento los derechos que le asisten al peticionario a pesar de ser Doctor en Derecho.

No se soslaya que la Comisión Estatal refiere que existen deficiencias de forma y tiempo en dar a conocer sus derechos al Sr. [REDACTED], lo cual desde luego es inexacto, toda vez que por un lado el compareciente es Doctor en Derecho lo que permite afirmar que conoce muy bien el sistema normativo mexicano y por tanto puede tener acceso a él en óptimas condiciones y por otro, como ya se dijo, se respetó la formalidad de la ley procesal y a pesar de que el peticionario tiene el más alto grado académico en derecho, de cualquier forma se le hicieron saber sus derechos en las fechas citadas en el párrafo que antecede.

En consecuencia, no es cierto que la Fiscalía haya omitido dar a conocer sus derechos al Sr. [REDACTED] como lo sostiene el Órgano defensor de los Derechos Humanos de Tabasco, por tanto, en este sentido, no hay violación a algún derecho humano que haya que reparar.

2.- La Fiscalía omite brindar asesoría jurídica inmediata al Sr. [REDACTED]

La finalidad perseguida al crearse la figura del asesor jurídico es que la víctima u ofendido por el delito tengan una asistencia técnica de calidad así como que la parte ofendida por el delito pueda intervenir en condiciones de igualdad en los diversos actos procesales a fin de hacer valer sus derechos y pretensiones en materia de reparación del daño.

En ese sentido, es de suma importancia resaltar que el peticionario se ostentó como Doctor en Derecho, lo que representan dos grados académicos superiores a los que nuestros asesores jurídicos poseen, consecuente con ello, es claro que la formación académica del peticionario le permite entender las etapas del procedimiento así como cuáles son sus derechos en la fase de investigación para hacerlos valer de la manera más efectiva posible.

No obstante, se tiene que la Lic. [REDACTED] fue asignada como asesora jurídica del Sr. [REDACTED] el 23 de mayo de 2018, como se observa en la constancias que obran en la carpeta de investigación CI-FCS-301/2016; carpeta de investigación dentro de la cual consta también que dicha Asesora Jurídica adscrita a la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto, tomó protesta como tal, el día 25 de mayo de 2018, tal y como también lo informa el Lic. [REDACTED] Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Homicidios Calificados de alto Impacto, mediante su oficio de fecha FCS-275/2018, mismo que fue remitido a ese Organismo Estatal, mediante similar FGE/DDH/1975/2018, signado por la Lic. Karina Fabiola Vinagre Vázquez, Directorá de los Derechos Humanos, con fecha de recibido el día 10 de septiembre de 2018; circunstancia que para el personal de ese Organismo Público, pasó desapercibida en la revisión de dicha carpeta ocurrida el 29 de mayo de 2018.

Empero, aun cuando el asesor jurídico haya tomado protesta meses después de la primera comparecencia del peticionario, es claro que nunca estuvo en estado de indefensión en virtud de su propia preparación académica, toda vez que la asignación de asesor jurídico no es solo una mera formalidad procesal, sino que su objetivo es la asistencia técnica del compareciente y en el caso es obvio que no la requería.

Así las cosas, resulta evidente que en este sentido tampoco existe violación a los derechos humanos de [REDACTED] y por ende no hay nada que reparar.

3.- La Fiscalía omite prestar asistencia psicológica inmediata al Sr. [REDACTED]

La asistencia psicológica inmediata que debe prestarse a las víctimas del delito ya sea directas o indirectas, según sea el caso, obedece a casos de URGENCIA, cuando se hace necesario una INTERVENCIÓN EN CRISIS, esto es, la asignación de psicólogos no es de mero acompañamiento, excepto cuando las circunstancias lo requiera, por ejemplo en un careo en el que la víctima escuchará la voz de su agresor. En el caso que nos atañe [REDACTED] no se encontraba en situación de crisis como para que fuese asistido de un Psicólogo victimal, máxime si tomamos en cuenta que la carpeta de investigación de referencia fue iniciada el 19 de noviembre de 2016, y el Sr. [REDACTED] compareció hasta el 7 de febrero de 2017.

Así las cosas, no le asiste la razón al Órgano Público al señalar que la Fiscalía omitió prestar asistencia psicológica inmediata al Sr. [REDACTED] en primer lugar porque no la requería ya que no se encontraba en crisis y en segundo porque como el propio peticionario refirió la atención psicológica la estaba recibiendo por parte de la CEDH.

4.- La Fiscalía obstaculiza el acceso del Sr. [REDACTED] a las actuaciones de la investigación en que figura como víctima.

La afirmación contenida en este apartado, también es inexacta, toda vez que como obra en la carpeta de investigación CI-FCS-301/2016, y así mismo lo advierte ese Organismo Público, la comparecencia inicial del Sr. [REDACTED] con fecha 7 de febrero de 2017, en donde se le permitió a la referida víctima, manifestar su interés y de que se le reconociera personalidad en dicha carpeta, y en la cual se le hizo saber de los derechos que tiene conforme al apartado C. del artículo 20 Constitucional; así también la comparecencia de fecha 03 de abril de 2017, donde el Sr. [REDACTED] compareció acompañado de personal de esa Comisión Estatal, en la cual se le permitió realizar a la vista la consulta de la carpeta de investigación CI-FCS-301/2016, y realizó sus anotaciones correspondientes, así también en ese mismo acto se le reiteró la asistencia jurídica y psicológica, manifestando el señor [REDACTED] que sería con posterioridad, tal y como lo señala el Fiscal del Ministerio Público, Lic. [REDACTED] en el oficio que se remitió a ese Organismo Público, mediante el similar FGE/DDHI/1381/2017.

Por otro lado, al detallar en el apartado de antecedentes, el acta circunstanciada que su personal elaboró con fecha 23 de mayo de 2018, refiere en lo medular que el Fiscal Lic. [REDACTED] le hizo saber al señor [REDACTED] los avances de la investigación, informándole que ya había judicializado la carpeta de investigación, respecto a una persona, a lo que a bien ese Organismo Público cita en dicha acta circunstanciada, toda la información proporcionada por el Fiscal, en cuanto a esa actuación, además de referir que el mencionado Fiscal, también informó en relación a la pruebas desahogadas y las

diligencias efectuadas, así también esa CEDH, señala en dicha acta circunstanciada que el Fiscal, puso a la vista cuatro tomos de la carpeta de investigación, a lo que el C. [REDACTED] revisó y tomó algunos apuntes, así como de que el Fiscal le dijo reiteradamente a dicha víctima que si conocía algunos datos que contribuyeran a la investigación, se los hiciera saber, ya que él podría tomar alguna línea de investigación con los datos que le proporcionara.

En ese tenor, se acredita que al señor [REDACTED] la Fiscalía si le dio acceso a las actuaciones de la investigación en que figura como víctima, además de que como tal, se le dio la información respetiva, por tanto se cumplió con garantizar y respetar su derecho a acceder a la justicia, contrario a lo que señala esa Comisión Estatal.

En efecto en relación a las diversas comparecencias que personal de ese Organismo Público, realizó con la finalidad de revisar la Carpeta de Investigación CI-FCS-301/2016, según existe acta circunstanciada, que elaboró dicho personal, con fecha 3 de agosto de 2017, y en la cual se desprende que el Fiscal del Ministerio Público, Lic. [REDACTED] López, en lo que nos interesa refirió, que ya se le había permitido revisar la carpeta al C. [REDACTED], quien tomó sus anotaciones correspondientes, a pesar de que la mamá de la hoy extinta mencionó que dicha persona, no tendría por qué tener acceso a la información que versa en la carpeta, si años atrás se desatendió de las obligaciones como padre de su hija, y a petición de la señora se guardó cierto sigilo en la investigación.

Circunstancias y hechos que permiten afirmar que en este sentido tampoco existe violación a ninguno de los derechos humanos de [REDACTED], por lo tanto no ha lugar a la reparación integral que solicita la Comisión Estatal de Derechos Humanos al respecto.

Por todo lo anterior, esta Fiscalía General, no acepta las recomendaciones 114/2018, 115/2018, 116/2018, 117/2018, 118/2018 y 119/2018.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

ATENTAMENTE:
SUPRAGIO EFECTIVO.NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS

-----COTEJO-----

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; la suscrita Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, Licenciada **Karina Fabiola Vinagre Vázquez**, actuando legalmente con sus testigos de asistencia que en su unión y al final firmaran. -----

-----HACE CONSTAR-----

Que las presentes copias fotostáticas constantes de **06 (seis)** fojas, las cuales son fiel sacada del acuse con sello de recibido original, del oficio número **FGE/TAB/1461/2018**, de fecha 01 de octubre de 2018, signado por el Fiscal General del Estado, **Dr. Fernando Valenzuela Pernas**, por medio del cual realiza la No aceptación de las Recomendaciones **114/2018, 115/2018, 116/2018, 117/2018, 118/2018 y 119/2018/2018**, que emitió la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, derivadas del expediente de petición número **1201/2016 y 189/2017 (acumulados)**; mismo que obra en los archivos de esta Dirección. Copias que son debidamente cotejadas y se autorizan para todos los efectos legales a que haya lugar. --- - C o n s t e. ---

Villahermosa, Tab; a 03 de octubre de 2018.

LIC. KARINA FABIOLA VINAGRE VAZQUEZ.
DIRECTORA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:



DIRECCIÓN DE
LOS DERECHOS
HUMANOS

LIC. THELMA DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ

C. GLADIS PEREZ VELAZQUEZ

- 1 Se refiere a información relativa a datos personales de particulares en posesión de esta Dirección de los Derechos Humanos, perteneciente a la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, y que fueron debidamente clasificados con el carácter de Información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 Párrafo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por acuerdo número FGE/DDH/ACIC/001/2017, así como el numeral Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
- 2 Por acuerdo de Clasificación de Reserva número FGE/DFIAR/01/2015, de la información relacionada a los servidores públicos con funciones de alto riesgo de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, emitido en fecha 23 de enero de 2015, por el Fiscal General del Estado, Dr. Fernando Valenzuela Pernas y el Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.



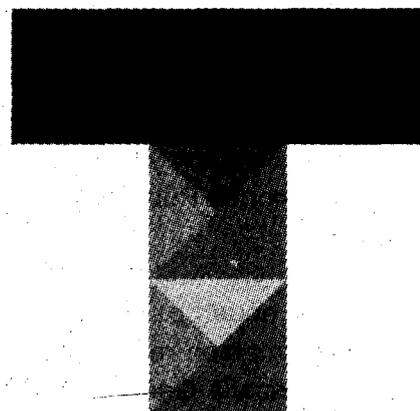
DIRECTORA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN DE
LOS DERECHOS
HUMANOS

LIC. KARINA FABIOLA VINAGRE VAZQUEZ



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.